

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.-----

Visto el estado que guarda el expediente en que se actúa de cuyas constancias se desprende que por acuerdo de siete del mes y año en curso, se ordenó prevenir a la inconforme con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: “*La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.*”, para que, en un término que no excediera de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a aquél en que recibiera el requerimiento correspondiente señalara el acto que impugna, la fecha de su emisión o notificación o, en su caso, en que tuvo conocimiento del mismo; las pruebas que ofrece y los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado, apercibida que en caso de no desahogar dicha prevención en el plazo mencionado, se tendría por desechada su inconformidad, el cual le fue notificado a la interesada por rotulón el doce del presente mes y año y toda vez que el término para el desahogo de la prevención formulada transcurrió del trece al dieciocho de marzo del año que transcurre, sin que a la fecha se haya recibido documento alguno de parte de la inconforme tendiente a subsanar dichas omisiones. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 3, inciso D y penúltimo párrafo 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, actualmente vigentes de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 62 fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y, 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace efectivo el apercibimiento efectuado en el acuerdo en cita, **por lo que es procedente el desechamiento de la inconformidad** promovida por la apoderada legal del Hospital Puerta de Hierro Sur, S.A. de C.V., toda vez que el precepto legal mencionado **en primer término** establece claramente que ante el incumplimiento de la **prevención** efectuada





procederá el desechamiento de la inconformidad, sin que prevea la posibilidad de repetir el apercibimiento.-----

Notifíquese el presente acuerdo a licenciada Laura Alicia Soto Tapia, apoderada legal del Hospital Puerta de Hierro Sur, S.A. de C.V., haciendo las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno electrónico y, en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

Cúmplase.-----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ANGÉLICA GONZÁLEZ VALENCIA, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D.-----

